

Quibdó 24 de agosto de 2021

AL CONTESTAR ENUNCIE ESTE
RADICADO

S718046

Señoras

**SALLY ORIANA MOSQUERA PEREA y/ o
YAQUELINE PALOMEQUE**

Representante legal

ORI CATERING & COACHING S.A.S.

NIT: 900.918.918-1

CR 16B # 22-23 B/ LAS AMERICAS

Teléfono: No: 3207118859.

Oriccsas@gmail.com

Teléfono No: 3207118859.

Cordial saludo,

Ref: Terminación del Proceso Contractual PRQ 2021-036

Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P, por medio del presente comunicado se permite informar a usted, la decisión de **TERMINAR EL PROCESO CONTRACTUAL PRQ 2021-036** cuyo objeto es **SERVICIO DE DIVULGACIÓN INFORMATIVA Y PUBLICIDAD EDUCATIVA A LOS CLIENTES Y COMUNIDAD EN GENERAL, SOBRE LA GESTIÓN DE AGUAS DEL ATRATO EN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

Lo anterior con fundamento en lineamientos establecidos en las Condiciones generales de la contratación de bienes y servicios numeral 3.4.4 y la competencia establecida en el artículo 13 del decreto 08 del 1 de diciembre de 2017, Estatuto de Contratación de la empresa Aguas Nacionales EPM.S.A. E.S.P que al tenor literal manifiestan que:

“Por regla general, los procesos de contratación, mediante los que se adquieran bienes y servicios, serán no compromisorios para **EL CONTRATANTE**, por lo tanto, **EL CONTRATANTE o CONTRATANTE LÍDER** no adquiere obligación alguna frente a los oferentes hasta que no se perfeccione el contrato, salvo que en las solicitudes de oferta se estipule algo diferente. En consecuencia, podrá darse por terminado un proceso de contratación cuando así se requiera.

De igual manera, la terminación del proceso de contratación la hará el competente en el estado en que se encuentre el proceso, ... cuando las exigencias del servicio lo requieran”.


Lo anterior significa que las conclusiones que contiene el informe no pueden considerarse como definitivas, dado que es el resultado del análisis de la oferta y en él no se está tomando ninguna decisión sobre el proceso de contratación, por lo tanto, "este informe no otorga derechos a los proponentes"

Aunado a lo anterior la jurisprudencia también se ha encargado de dar un valor significativo a la autonomía de la voluntad en materia contractual, en el derecho privado, por lo que con fundamento en este principio se desprende que a los particulares les esté permitido: celebrar contratos o no celebrarlos de acuerdo a los estatutos que los rigen.

Finalmente es del agrado para Aguas Nacionales EPM S.A.E.S.P, el interés mostrado por la empresa que representan para prestar sus servicios, por lo que esperamos contar con su participación en el desarrollo de otros procesos contractuales.

"La presente comunicación es emitida por Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P en cumplimiento del Convenio Inter administrativo de Colaboración 001 de 2008 suscrito por E.P.Q. E.S.P en Liquidación y E.P.M S. A, para la gestión del mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quibdó"

Atentamente,


LUIS HERACLIO BERMUDEZ MONTOYA
Director Proyecto Aguas del Atrato
Aguas Nacionales EPM S.A E.S. P

Elaboro: Haydi Mena Rodríguez/Profesional Proyecto *Haydi*